

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.	PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
	DEMANDANTE	LUCELY MORENO MORALES
	DEMANDADO	ERNESTO VARGAS BARRAGÁN
	RADICACION	253863184001201800544

1º. OBJETO A RESOLVER

Se dispone el estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal conformada por los señores LUCELY MORENO MORALES y ERNESTO VARGAS BARRAGÁN, presentado por la Auxiliar de la Justicia designada por el Despacho para dicho encargo.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 1º de octubre de 2018, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora LUCELY MORENO MORALES en contra del señor ERNESTO VARGAS BARRAGÁN.

2.2. TRAMITE PROCESAL

Una vez se cumplió el trámite de notificación y traslado de la demanda al señor VARGAS BARRAGÁN, se tomó nota de la contestación presentada por el demandado a través de apoderada judicial y ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Verificado el emplazamiento de los acreedores, en audiencia realizada el 27 de julio de 2020, se recibieron las actas de inventario de los bienes que componen el haber social, constituido por un (1) único bien inmueble localizado en el área urbana del municipio de La Mesa, Cundinamarca, sin pasivos reconocidos.

En la misma diligencia se decretó la partición y se concedió término para nombrar partidor y, ante el silencio de los interesados, el Despacho nombró un

Auxiliar de la Justicia que cumpliera la labor, mediante auto fechado el 30 de septiembre de 2020.

3º. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por sus apoderados, a quienes se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge divorciado, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado la masa social que debe ser objeto de adjudicación a los cónyuges separados.

Precisamente la Auxiliar de la Justicia designada como partidora ha puesto a disposición del Despacho el trabajo de partición, que el Despacho a su vez dio en traslado a los interesados sin que se hubieran pronunciado en algún sentido.

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado y se ha verificado que se adjudicó el único bien inmueble denunciado como patrimonio de la sociedad conyugal, en común y proindiviso a los señores LUCELY MORENO MORALES y ERNESTO VARGAS BARRAGÁN, en porcentajes equivalentes del 50% para cada uno, como pago de sus gananciales dentro de la sociedad conyugal en liquidación.

Consecuente con lo anterior, es pertinente afirmar que se respetó a cada excónyuge sus derechos gananciales en el acervo social constituido por el bien inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 166-81219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar.

Corolario, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

4º. DECISION

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores LUCELY MORENO MORALES y ERNESTO VARGAS BARRAGÁN, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores LUCELY MORENO MORALES y ERNESTO VARGAS BARRAGÁN que obra a folios 93 y 94 del cuaderno principal.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-81219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. Expídanse, a costa de los interesados, los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo.

TERCERO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

